

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. L y de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular p garán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Bolletin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V B. no se insertarán

Suscricion en Santander .- Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres me .ses 12 idem.

Suscricion para fuera.-Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco ha seguido sin alteración en la marcha favorable de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 25 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

De tiempo atrás viene consagrando con preferencia su atencion el Gobierno al estudio de medidas legislativas encaminadas á mejorar el régimen del trabajo y la condicion de las clases obreras; y formulados ya algunos proyectos con el valioso concurso de la Comision de Reformas sociales, y muy adelantados en su preparacion otros, debe abrigarse absoluta confianza, esta vez, en que la Cortes del Reino los llevaran á término, completandolos como sea de justicia y conveniencia para dichas clases.

Pero esta solicitud de los Poderes del Estado, basada en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz, ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta ma-durez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie aparezca como influída por ilícitos estímulos.

Así es que, en prevision de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por divirsas representaciones de clases obreras, no todas con pacífico espíritu al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península, el Gobierno ha acordado comunicar á V. S. instrucciones concretas, acomodadas á las especoncurren.

La ley de Reuniones vigente de 15 de Junio de 1880 establece con toda claridad una perfecta distincion entre las reuniones públicas que hayan de celebrarse en edificio ó lugar cerrado, y las reuniones, «procesiones cívicas, »séquitos y cortejos de análoga indole »que deban tener lugar en plazas, ca-»lles, paseos ó cualquiera otro lugar »de tránsito.»

Para celebrar las primeras, que significan el ejercicio del derecho individual reconocido por la Constitucion, basta el aviso á la Autoridad veinticuatro horas antes de celebrarse; para que puedan tener lugar las segundas, que exigen y suponen un entorpecimiento más ó menos considerable del derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulacion por sitios de dominio público, es necesario el permiso previo de la Autoridad, y esta tiene consignado en la ley y reconocido en la práctica el derecho absoluto de concederle ó de negarle, segun reclamen las circunstan-

clas. Esas circunstancias aconsejan hoy autorizar con la mayor amplitud, y aun con aquellas facilidades que estén al alcance de las Autoridades locales, el ejercicio del derecho de reunion pacífica en lugar cerrado, sea teatro ó circo, jardin cerrado ó local de cualquiera indole y dimension, separado materialmente del transito público, ó en despoblados ó terrenos separados de las ciudades, si sus propietarios lo autorizan; y prohibir en todas partes los séquitos, procesiones cívicas ó reuniones en plazas, calles ó paseos, ya

sea con insignias ó banderas, ya sin

Las reuniones en lugar cerrado se celebrarán con asistencia de Delegados de la Autoridad, que cumplirán en ellas los deberes que el art. 5.° de la ley les señala, siempre inspirándose en un criterio amplio y tolerante para las manifestaciones del pensamiento y de las aspiraciones de los obreros; y si estos, á virtud de los acuerdos que adopten, quisieran dirigirse á las Autoridades para exponerciales circustancias que en tal suceso les personalmente sus deseos, se les debe facilitar el realizarlo por medio de comisiones que no excedan de veinte individuos.

> Cualquiera grupo ó acompañamiento que pase de ese número, ya para dirigirse al lugar de la reunion, ya para comunicarse con las Autoridades, toda aglomeración de esos grupos y su permanencia en la vía pública, en condiciones que alteren ó amenacen la completa normalidad del trànsito y circulacion habituales se considerará como manifestaciones no autorizada, y por tanto ilegal y deberá ser inmediatamente disuelta.

A la prevision de V. S. toca preparar y distribuir oportunamente, de acuerdo con las demás Autoridades, en todos los puntos de esa capital y su provincia, los medios de accion necesarios para que la ley se cumpla, el orden público se mantenga, y la libertad de todos sea por todos y por

cada uno respetada. Debo tambien recordar especialmente á V. S. un criterio de gobieno que estimo de capital interés en estos momentos. Pueden mediar en el cumplimiento é interpretacion de las leyes políticas relacionadas con el orden público, consideraciones que recomienden, segun las circunstancias, mayor ó menor vigor de aplicacion, pero una vez dictada una orden dentro de la ley y con escrupulosa observancia de sus formalidades internas y externas, por cima de todo otro interés, consideracion y respeto, está que quede inmediata y cumplidamente obedecida, porque solo tiene valor la tolerancia cuando es voluntaria concesion de la energía y de la fuerza. Así, pues,

cuando, con arreglo al Código penal, á la ley de Reuniones y á las disposiciones de esta circular, llegue el momente de disolver una reunion ó una manifestacion, V.S. la disolverà sin vacilaciones.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIEN-TOS PENALES.

En virtud de lo prevenido en el art. 9.° del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la Gaceta de Madrid del dia 28 del propio mes, los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicarles en tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Direccion general cree deber prevenirles que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este aviso en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan al mismo Centro directivo uua instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confieran dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio,

lidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitacion.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernandez y Lopez.

(Gaceta del 8 de Abril)

GOBIERNO CIVIL . DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 100.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento pro-

que cuidarán de renovar con puntua- visional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que en el dia de ayer se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, alzándose de la providencia dictada por este Gobierno, suspendiendo un acuerdo de la Corporacion municipal por el que resolvió se proveyera por concurso y por nombramiento de la misma, la plaza de Jefe de la Guardia municipal, así como de los demás agentes armados del municipio que en lo sucesivo fueren vacando.

Santander 25 de Abril de 1891.

El Gobernador,

3.900 »

1.100

233 62

330

12.760

166.201 22

Antonio Baztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO.

(Continuacion.)

Bagajes.

En el capítulo 2.º artículo 2.º del mismo presupuesto se consignaron para el servicio de bagajes 18.000 pesetas y obteniéndose una economía de 200 se adjudicó la subasta á D. José de la Higuera, á quien se pagaron pesetas 13.900 y se

En el capítulo 13 de igual presupuesto se consignaron 2.600 pesetas que se adeudaban al contratista del ejercicio de 1888 á 89 D. Venancio Arce Diez á quien se paga-

En el mismo capítulo 13 se consignaron pesetas 215,60 y en el cap. 2.° art. 2.° pesetas 18,02 que suman pesetas 233,62, importe de los intereses de demora reclamados por los contratistas del servicio de bagages de los ejercicios de 1886 á 87 y 87 á 88, los cuales no se han satisfecho y se adi-

Dietas de los Directores.

En el capítulo 3.º art. 1.º del presupuesto de 1889 á 90 se consignaron para dietas de salida de los Directores de carreteras y sus auxiliares pesetas 4.500 de las cuales se han satisfecho 806,25 y obteniéndose una economía de 1.620 se adeudan pesetas 813,75 en la forma siguiente:

Al Director y Auxiliar de la zona oriental por dietas de Febrero, Mayo y Junio 472 50

Al Director y Auxiliar de la zona occidental de los trimestres 2.°, 3.° y 4.° del ejercicio. 341 25 813 75

Empréstito de carreteras.

Para pago de los cupones vencidos en Noviembre de 1889 y Mayo de 1890 se consignaron en el cap. 4.º art. 3.º del presupuesto liquidado pesetas 56.685, de las cuales se han pagado 56.355 y se adicionan para pago de los cupones que no se han presentado pesetas .

Intereses de demora.

En el capítulo 4.º artículo 5.º se presu-pusieron para pago de interes de demora á los

contratistas de carreteras provinciales pesetas. 29.118 86 Y en el capítulo 13 y con igual objeto . 137.082 36 Las cuales nada se ha satisfecho y se ar-

rastran á este adicional para que en union de la cantidad consignada en el presupuesto ordinario de 1890 á 91 completen la suma necesaria. . .

Sobre sueldo à los maestros.

En el capítulo 13 se consignaron 26.900 pesetas y en el cap. 5.° art. 1.° 6.725 formando un total de pesetas 33.625 para pago à los maestros de primera enseñanza del aumento gradual de sueldo que les corresponde. De esta suma se les satisfizó durante el ejercicio pesetas 6.725; y se adeudan los sobre sueldos correspondientes á los ejercicios de 1886 á 87

al de 1889 á 90, adicionándose al efecto á razon de pesetas 6.725 en cada uno . .

Inspector de primera enseñanza.

26.900

250

400

6.945

8.067 85

4.319 15

7.000

2.583 35

2.955 09

REL

inv

Para satisfacer à don Francisco Perez Puertas Inspector

Material de la Caja especial.

No se ha pagado en el ejercicio que se liquida cantidad alguna al Cajero de la especial de 1.º enseñanza para gastos de material; y habiendo reclamado el interesado, se adicionan las 400 pesetas consignadas en el capítulo 5.º artículo 1.º

Escuela de Comercio.

En el capítulo 5.º, artículo 5.º se consignaron 7.500 pesetas para los gastos de la Escuela de Comercio en el ejercicio de 1889 à 90. De esta cantidad se libraron 555 pesetas para los gastos de la comision examinadora, y quedan pen-dientes de pago para personal y material de la Escuela, segun presupuesto aprobado el 30 de Junio de 1890. . . .

En el capítulo 13 se incluyeron igualmente pesetas 8.067,85 para formalizar los gastos ocasionados por este establecimiento en el ejercicio de 1887 á 88, en que fueron satisfechas por el Excmo. Sr. Marqués de Comillas. Esta formalizacion no ha tenido lugar; y para que pueda efectuarse se adicionan las.

Manicomios.

En el capítulo 6.º artículo 2.º se consignaron 17.000 pesetas para los gastos causados por los dementes sostenidos por esta provincia en los manicomios, se han pagado pesetas 16.937,62 y resultando una economía de 62,38 pesetas se adi-

cionan pesetas 4.319,15 en la forma siguiente: Para pago à la Diputacion de Valladolid por las estancias de los dementes en el 4.º trimestre

3.351 25 Idem al manicomio de Carabanchel por estancias de D. Casimiro Sainz, del 21 de Febrero al 30 de Junio de 1890 650

A la Diputacion de Vizcaya por conduccion de las dementes Matilde Mantilla y Ma-

Casa de Expósitos.

317 90

En el capítulo 6.º artículo 4.º se consignaron para haberes de las amas que lactan niños expósitos y socorros à padres de gemelos pesetas 64.696 de las cuales se han satisfecho 49.031'10; se calcula una economía de pesetas 8.664'90 y habiéndose suspendido el pago del semestre vencido en 30 de Junio se adicionan para completarle en su dia pesetas.

Dotes á expósitos.

En el mismo capítulo y artículo se consignaron 1.750 pesetas y en el capítulo 13 pesetas 4.749,99, formando un total de pesetas 6.499,99 para pago de dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna. Se han satisfecho con cargo á ambas consignaciones pesetas 3.916,64 y se adicionan para pago en parte, de los dotes á los expósitos que tienen derecho adquirido, ó á los que resulten agraciados en los sorteos en que se incluyan como extraordinarios las de aquellos cuyo derecho ha caducado, y segun resulte del expediente de la fundacion, las restantes pesetas

Correccional de Torrelavega.

De las 22.000 pesetas que se consignaron en el capítulo 7.° y artículo 2.° del presupuesto liquidado para atenciones de la cárcel correccional establecida en la del partido de Torrelavega se han gastado 16.196,52; se ha obtenido una economía de pesetas 2.848,39 y se adicionan las restantes pesetas 2.955,09 para satisfacer servicios pendientes, á saber: A la señora viuda de don Estanislao Esles

por las plazas suministradas en Febrero, Abril, Mayo y Junio pesetas A don Angel Lavid, por alimentos á los

presos enfermos en Mayo y Junio A la señora viuda de Cacho por las medicinas suministradas de Mayo y Junio. . . . Al médico don Segundo Carral por sus

Al Ayuntamiento de Santander por conduccion de una penada enferma

406 56 318 19

2.147 84

75 7 50

(Se continuará.)

M.E.C.D. 2015

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautacion y venta ha sido acordada y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 dias puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Númer o del	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA	REN		LINDEROS.	OBSERVACIONES.
inventario.				Ptas.	Cts.		
259	Estado	can Martin de Lines (Va!-derredible)	3 áreas 14 centi áreas	1	50	Norte D. Pedro Alonso, Sur egido, Oeste Mariano Tejada y Este Felipe Busta-	
260	Idem (Idem	2 áreas	>	50	mante Norte Gaspar Manjon, Este Cipriano Diez,	Rústica
261	Idem	Idem	7 áreas 35 centi-		٥,4	Sur egido y Oeste Simon Alonso	Idem
262	Lion	Idem	5 áreas 43 centi-		25	Norte Victoriano Hidalgo, Este y Sur egi- do y Oeste Joaquin Gonzalez	Idem
202	Litern	LUGIH	areas 45 Centi-	XIII DAY DE BOUR DE CONTROL DE CO	75	Norte y Sur egido, Oeste Pedro Diez y Este Martin Manjon	ldem
263	[lem	ldem	3 áreas 14 centi- áreas		25	Norte Fernando Hida go, Este y Sur se ig-	
360	dem	Villaescusa de Ebro (Val- derrecible)	5 áreas 39 centi-			noran y Oeste egido del Concejo	Idem
		deri e siste	áreas	>	*	Norte Victoria Gutierrez, Este, Sur y Oeste egido	Idem
361	Idem	Idem	6 áreas 9 centi- areas	>	*	Norte y Sur egido, Este Gabino Rodriguez, y Oeste Blas Ortega	
362	Idem	Idem	4 áreas 38 centi- áreas	>	***	Norte Eduardo Gallegon, Este Domingo Ser- na, Sur Eustaquio Barcena y Oeste Fer- min Rodriguez	
363	ldem	Entrambasmestas (Lue- na)	6 áreas 16 centi- áreas		50	Este Tomás Mora, Norte Torcuato Riancho, Sur carretera y Oeste Tomás Mora	
364	Idem	Idem	1 áres 54 centi- areas	1	10	Este Francisco Lopez, Oeste Juana Gomez,	
365	Idem	Idem	1 área 54 centi- áreas		50	Norte y Sur Ildefonso Lopez ó herederos, Este y Oeste egido comun	
366	ldem	Idem	3 áreas 8 centi- areas	1	30	Este herederos de Vicente de Rueda, Norte	
367	Idem	Idem	3 áreas 8 centi-	1		Los mismos que el auterior	Idem:
347	Idem	Arroyal (Valdeprado)	14 áreas 48 centi- áreas	8		Norte herederos de Cirilo Ortega, Este y Sur Arroyo de Socampo y Oeste Faustina Minulla	Idem — La lleva Mari
348	Idem	Idem	13 áreas 20 centi- áreas	>	>	Norte camino de carro, Este y Sur D. To- más S-co y Oeste Francisco Gutierrez	
349	Litern	Idem	16 áreas 14 centi- á:eas	>		Norte camino real, Este y Sur egido y Oes- te Tomás Seco	
350	Id m	Idem	15 áreas 38 centi- áreas	2	50	Norte camino real. Oeste Angel Marina,	
35 t	Idem	Idem	10 áreas 29 centi- áreas	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	>	Norte y Sur camino de carro, Este Angel	
352	ldem	Idem	21 áreas 14 centi-	The state of the s	*		Idem
372	ldem	Noja	11 áreas 64 centi áreas	•		Sur casa del E-tado y carretera, Este y Nor- te D. José Garnica y Oeste carretera pú-	
141	I dem	Idem	Frente 10 metros, fondo 14	2	"	Norte y Oeste terreno del Estado, Este ca- sa de D. P-dro Castañeda y Sur carre-	

M.E.C.D. 2015

Número del inventario	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO don de radican.	CARDA	RENTA que producen Ptas. Cts.	LINDEROS.	ORSERVACIONES.
505	Propies	Treceño (Valdáliga) Mollaneda (Lieudo)	35 62 metr s cua- drados		Este paso público, Sar y Oeste tierra de los herederos de Antonia Sanchez Bustillo y Narte su corral y carretera nacional Norte y Este terredo comun, Sur here- deros de 1) Aniceto Carreras y O. car- retera Nacional	Una casa arruinada Rústica.—Contiene 3 ro-
1519	Idem	Reuedo (Piélagos)	2 hectáreas 73 áreas y 72 cen- tiareas	ana.	Norte tierra prado y monte con arbolado de D Antonio Mazo Sota, S. y E terre- nos comunates y Ueste terreno erial de	blas

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista adiccional á la de 9 del corriente mes de Abril de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que à continuacion se expresa.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental completa de Torquemada (primer distrito), dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mos-trarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias, à contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 21 de Abril de 1891.—El Rector Manuel Lopez Gomez.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que empezando en 1.º de Mayo la veda de las ostras y demás mariscos hasta el 31 de Agosto en que termina, segun lo dispuesto en el reglamento de aprovechamien-

to y propagacion de mariscos vigente, se pone en conocimiento del público, á fin de que se abstengan en el indicado tiempo de su extraccion y venta los que á esta industria se dediquen, cuyas infracciones serán penadas con arreglo á lo que en el expresado reglamento para estos casos se halla establecido.

applicable and one of the state of the state of

Note of the first special of the literature of t

SACH BOOK BOOK TOURS

Santander 22 de Abril de 1891.—
Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, proveer por concurso una plaza vacante de jardinero municipal, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia por término de diez dias, á contar desde la publicación de este en el Boletin oficial de la provincia, para los que se crean aptos presentes sus solicitudes en la Secretaría municipal en los dias de oficina, debiendo reunir las siguientes condiciones:

1. Los aspirantes á esta plaza no tendrán menos de 23 años y no excederán de 40.

2. Ser de profesion labrador, y estarenteradoen el ramo de jardinería; y 3. Ser de buena conducta y saber leer y escribir.

Santander 24 de Abril de 1891.— Francisco J. Aparicio.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia de ayer el presupuesto ordinario de la zona de ensanche de poblacion por Maliaño para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion desde las diez de la mañana á la una de la tarde por espacio de 15 dias, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley municipal vigente.

Santander 25 de Abril de 1891.— Francisco J. Aparicio.

Ayuntamiento de Soba.

El padron de cédulas personales y

la matrícula industrial para el próximo año económico de 1891 á 1892, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde esta fecha, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados dichos documentos y presentar las reclamaciones de agravio

Santander 22 de Abril de 1891.

El Administrador.

ARTURO VALGANON

Soba 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Nicolás Pardo.

Ayuntamiento de Arnuero.

Anuncio de subasta

Don Eugenio Zubieta Sierra, Alcalde constitucional de este Ayunta-miento.

Hago saber: Que segun acuerdo de la corporacion que presido, el arriendo en pública subasta de los derechos y recargos municipales, que durante el próximo año económico de 1891 à 92 devenguen los consumos de líquidos y carnes frescas en venta exclusiva al por menor, tendrá lugar el viernes dia l.º de Mayo próximo, por término de una hora, empezando á las tres y concluyendo á las cuatro de su tarde.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo objeto de la subasta las especies de vinos, aguardientes, aceites, petróleo y carnes frescas, en sus diversas clases.

El tipo para la subasta será de 5.601 pesetas 24 céntimos, á que asciende el encabezamiento de estas especies y recargo municipal, con más el 3 por 100 que pudiera corresponderle de cobranza y conduccion.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta la garantía correspondiente personal de la confianza del Ayuntamiento, al no haber licitador que la ofreciese en metálico, valores ó fincas; y como garantía el 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos.

Arnuero 18 de Abril de 1891.—Eugunio Zubieta.—Manuel Samperio, Secretario. Ayuntamiento de Valdáliga.

En los dias 1.° al 4 inclusives de Mayo próximo tendrá lugar en este Ayunţamiento la recaudacion de los recargos municipales sobre territorial é industrial correspondientes al 3.° y 4.° trimestre del actual año económico, estableciéndose la recaudacion el dia 1.° y 2 en el pueblo de Lamadrid, el 3 en el de Roiz y el 4 en el de Treceño.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Valdáliga 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Martinez.

P ovidencias judiciales

DON JOAQUIN HERNANDEZ HUES-CA, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á don Agustin de Trías y Gonzalez, que en la causa que pende en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, sobre corta y sustraccion de pinos por Juan de Mata Gomez, vecino del Almodobar del Pinar, cuya corta verificó en dicho término y sitio titulado Pino del llano, propiedad del repetido D. Agustin, en el dia de hoy se ha dictado providencia en que se manda ofrecer el precedimiento al D. Agustin, por si quiere mostrarse parte en él, y manife stase si renunciaba ó no á la indemnizacion de perjuicios.

Lo que se le hace saber para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al que se inserte en la Gaceta de Madrid, bajo las prevenciones legales, si no lo verifica.

Dado en Motilla del Palanco á trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquin Hernandez.— Por su mandado, Diego Lopez de Haro.

ANTINCIOS PARTICULARES.

TRASLADO
El despacho del Procurador civil y
eclesiástico D. Fernando Alvarez, se
ha trasladado á la calle del Cubo, número 8.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

munica «Exc cultad este dia «Exc ticipar AA. RI vedad S. M

zando

que sig

te lo co

nocimie

De of

Las le

desde qu

provincia Las dis

sertarán dimane d

con el A

Dios gu lacio 2: de Med del Con

PROV

S

la ley de la ley de que si he tar las culo de que si he culo de que publica cia en e blicar la

de Suar terrenos

Relac